de sintesis, sus cualidades de redacción y los conocimientos conexos. A tal fin, el Tribunal formulara al comienzo de cada sesion el tema que haya de ser objeto de desarrollo.

El tercer ejercicio consistira en desarrollar oralmente, en media hora como máximo y veinte mínutos como minimo, tres temas extraidos a la suerte en el acto del examen; uno de cada parte del cuestionario redactado al efecto, y que se inserta a continuación del presente anuncio de convocatoria. El Tribunal de este ejercicio podra darlo por terminado cuando en el curso de la exposición estime, por unanimidad, que posee elementos inequivocos y suficientes para declarar la desaprobación antes de quedar agotado el plazo normal de desarrollo.

13. El número de puntos que podra ser otorgado por cada Vocal del Tribunal sera: en cada uno de los dos primeros ejercicios, de 0 a 15, y en el tercero, de 0 a 5 en cada uno de los

En cada ejercicio la puntuación total será el resultado de di-vidir por el número de Vocales actuantes la suma de los puntos obtenidos por el opositor.

Para aprobar cualquier ejercicio, el opositor habrá de obtener una minima de 7.50 puntos.

14 Los ejercicios primero y segundo, pero nunca el tercero, aprobados en la oposición quedarán convalidados únicamente para las dos primeras oposiciones que sean convocadas para los minimas. mismos Cuerpo y categoria. Si no se lograre plaza o no se compareciere en cualquiera de las dos oposiciones subsiguientes o en ambas, decaera el derecho de exención de los ejercicios apro-

Aparte la previsión general del artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952. quedarán dispensados del límite de edad señalado en el parrafo séptimo de tal artículo los aspirantes de esta oposición que habiendo aprobado algún ejercicio de la precedente, del mismo Cuerpo y categoria, hayan rebasado los cuarenta y cinco años al acceder a la oposición dispuesta por esta convocatoria,

15. Los opositores que cubrieren plaza como resultado de su inclusión en la lista totalizada por las puntuaciones en los tres ejercicios podrán optar a un cuarto ejercicio, consistente en la traducción directa, inversa, o ambas juntamente, de los idiomas cuyo conocimiento hubieren alegado. A estos efectos deberán consignar su petición precisa y exclusivamente en la solicitud de acceso a la oposición y determinarán la clase o clases de traducciones de que desearian ser examinados.

Por cada idioma alegado, la aptitud en la traducción directa determinará la acumulación, entre los aprobados que puedan cubrir plazas, de un punto, como máximo, en la clasificación general de puntuaciones, y dos puntos, también como máximo.

en la traducción inversa. 16. El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios y constará en la lista que será remitida a esta Dirección. Los aspirantes que, no obstante haber aprobado los diverción. Los aspirantes que, no obtante nación necesaria para ser clasificados dentro del número de plazas, se considerarán desaprobados a efectos de la oposición y no podrán alegar ningún derecho actual ni expectante, sin perjuicio de lo que consigna la norma 14 respecto a la validez de los ejercicios aprobados para otras convocatorias.

17. Los ejercícios primero y segundo serán practicados en llamamiento único. Solamente en caso de excepción, y por mo-tivos justificados a juicio del Tribunal del ejercicio, podrá éste examinar antes o después de dicho llamamiento al opositor que lo solicitare antes de ser llamado en el turno único, pero en ningún caso podrá concederse otra prórroga. Para el tercer ejerciclo habrá dos convocatorias, a elección de los aspirantes, y sin otra posibilidad de convocatoria especial en dicho ejercicio.

Para formar la lista definitiva de los opositores a quienes hasta un máximo de ciento veinte, se declare ingresados en la Escuela, la Dirección del Instituto se ajustará a la suma de las puntuaciones obtenidas en los diferentes ejercicios, acoplán-dolos en el turno libre y en los cupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947, y los empates serán resueltos a tenor del artículo 5.º de la propia Ley en los turnos reservados y ateniéndose a la superioridad de título y, en iguales condiciones. a la mayor edad en los restantes.

19. Los opositores propuestos para el ingreso en la Escuela Nacional presentarán en la Secretaria General del Instituto, en el plazo de treinta dias hábiles a partir de dicha propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos que se indican en las normas cuarta y quinta de la convocatoria, a cuyo efecto aportarán: certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente, legalizado cuando el lugar de nacimiento no pertenezca a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid; título o en su defecto certifi-cación académica que acredite haber constituido el deposito para la obtención del mismo; certificado de buena conducta ex-

pecido por la Alcaldía del lugar de residencia del interesado; certificado acreditativo de la adhesión al Movimiento Nacional; certificado médico-sanitario especificando las circunstancias requeridas por la norma cuarta, e), de esta convocatoria; certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes; do-cumento acreditativo, en su caso, de las circunstancias que determinen el derecho a poder acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947, y el documento o documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados en la solicitud y

que concurren en el aspirante. El Instituto se reserva el derecho de decretar reconocimiento médico, a expensas del aspirante, en los casos en que convi-niera cualquier aclaración sobre este extremo.

Los Secretarios de tercera categoría admitidos a los cursos. para acreditar las condiciones a que se refiere la norma séptima de esta convocatoria, deberán presentar en la Secretaria General del Instituto los documentos siguientes: certificación acre-ditativa de los servicios prestados con posterioridad a los que figuren acreditados por el Escalafón vigente del Cuerpo: título de Bachiller superior, Maestro o Graduado superior en Institutos Laborales o, en su defecto, certificación académica del de-pósito para la obtención del mismo; certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes quienes no estén en activo y documento acreditativo de estar depurado sin nota

desfavorable en la carrera.

Quienes dentro del plazo indicado no presentaran su documentación, no podrán matricularse para seguir los cursos en la Escuela Nacional y decaerán en todos sus derechos de aspirantes, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir al consignar datos falsos o equivocos en la instancia a que se refieren las normas cuarta y quinta. En este caso el Tri-bunal formulara propuesta adicional a favor de quienes, por su orden, hubieran, en su caso, aprobado los ejercicios de la oposición Cuando se trate de Secretarios de tercera categoria, que tomaron parte en el concurso, se aplicará igual norma.

20 Los aspirantes que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos coincidentes con los exigidos para la expedición del nombramiento, y podrán sustituirlos con la certifica-ción del Ministerio u Organismo de que dependan y que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en la respectiva

hoia de servicios.

21. Los ingresados que hubieran tenido actuación relevante en la oposición y que acreditaren escasez de recursos economicos disfrutarán de matrícula gratuita, y se acumulará a los mismos el beneficio que señala el artículo 40 del Reglamento del Instituto.

22. Los aspirantes residentes en el archipiélago canario o en las Piazas y Provincias africanas podrán optar, alterándose para ello el orden de llamamiento por la práctica consecutiva de los ejercicios, a fin de evitarles la repetición de los desplazamientos. Con este fin serán, en su caso, oportunamente convocados con posterioridad al sorteo general, en el que serán comprendidos, y la convocatoria se publicará con antelación suficiente en el «Boletín Oficial del Estado».

23. Es propósito de la Comisión Permanente del Consejo de Patronato de este Instituto establecer un período de practicas, mediante la fiicorporación de los cursillistas a oficinas de Secretaría de Ayuntamiento, en las que permanecerán durante el período de curso que se señale y que terminará con la expedición, si procediere, de un certificado de asidulad y eficacia.

24. A tenor de lo dispuesto en el número 2 del artículo 40

del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y de la norma sexta de las comunes establecidas en la Tabla de Valoración de Méritos, aprobada por Orden de 21 de julio de 1958, salvo justificación de situaciones reglamentarias individuales, los opositores ingresados en la Escuela y que aprueben los cursos correspondientes estarán obligados a solicitar plaza en el primer concurso que convoque la Dirección General de Administración Local y, en todo caso, se les considerará solicitantes de la totalidad de las vacantes que se anuncien, y vendrán obligados a tomar posesión, dentro del plazo reglamentario, de la que les sea adjudicada.

25. El cuestionario para los ejercicios primero y tercero de la oposición ha sido aprobado por la Dirección General de Administración Local, de conformidad con el número 4 del artículo 190 del expresado Reglamento de Funcionarios de dicha Ad-

ministración.

26. Para lo no previsto en la presente convocatoria, serán de aplicación las normas contenidas en el Decreto de 10 de mayo de 1957.

27. Los aspirantes a la oposición o al concurso redactarán sus respectivas instancias de conformidad con los modelos anexos a esta convocatoria.

Madrid, 23 de septiembre de 1961.—El Director, Carlos Ruis del Castillo.